

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

19/dic/2017	ACUERDO del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que establece los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”.
-------------	--

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO.....	3
CAPÍTULO II	5
DE LOS RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN	5
CUARTO.....	5
QUINTO.....	5
SEXTO	5
CAPÍTULO III	5
DE LA PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.....	5
SÉPTIMO.....	5
OCTAVO.....	6
NOVENO	6
DÉCIMO.....	7
DÉCIMO PRIMERO	7
DÉCIMO SEGUNDO	8
DÉCIMO TERCERO	8
DÉCIMO CUARTO	9
DÉCIMO QUINTO	10
DÉCIMO SEXTO	10
CAPÍTULO IV	11
DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL	11
DÉCIMO SÉPTIMO	11
DÉCIMO OCTAVO	11
DÉCIMO NOVENO	12
VIGÉSIMO	12
VIGÉSIMO PRIMERO	13
CAPÍTULO V	14
DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL.....	14
VIGÉSIMO SEGUNDO.....	14
VIGÉSIMO TERCERO	14
VIGÉSIMO CUARTO	14
VIGÉSIMO QUINTO	14
VIGÉSIMO SEXTO	15
VIGÉSIMO SÉPTIMO	15
TRANSITORIOS.....	16

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO

Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento la contraloría social en los Programas Estatales de Desarrollo Social.

SEGUNDO

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo Programas de Desarrollo Social.

TERCERO

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actividades de operación de Contraloría Social: a aquéllas que realizan los beneficiarios de los Comités de Contraloría Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, orientadas a la vigilancia, supervisión y seguimiento de dichos programas;

II. Actividades de promoción de Contraloría Social: a aquéllas que realizan las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, las cuales consisten en: entrega y difusión de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, captación de reportes, recibir, turnar y verificar la atención a quejas y denuncias, así como seguimiento de los resultados en materia de contraloría social; para que las y los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social lleven a cabo sus actividades de Contraloría Social;

III. Comités: a los Comités de Contraloría Social que son organizaciones sociales constituidas por las y los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la vigilancia, supervisión y seguimiento, para la ejecución del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos;

IV. CGCSPE: a la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla;

V. DCS: a la Dirección de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla;

VI. Esquema de Contraloría Social: al documento en el que se establece la estrategia conforme a la cual se realizarán las actividades de promoción de contraloría social, de acuerdo a las características de cada programa estatal de desarrollo social, es diseñado por la Instancia Normativa;

VII. Estrategia Marco: al documento en el que se establecen los criterios, metodologías y herramientas para la elaboración de las estrategias y procedimientos de contraloría social;

VIII. Guía Operativa: al documento elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo el programa de desarrollo social de que se trate, en el que se detallan los procedimientos de promoción, operación y seguimiento de contraloría social y la Estrategia Marco;

IX. Reporte de Actividades de Contraloría Social: al documento donde se informa el número de comités constituidos, número de beneficiarios capacitados y entrega de material para la difusión, que será remitido a la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación;

X. Instancia Ejecutora: a la encargada del ejercicio de los recursos estatales y a la que se le otorga la responsabilidad de operar el programa de desarrollo social. Pueden ser dependencias o entidades estatales o gobiernos municipales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas e inclusive los beneficiarios de las obras, apoyos o servicios;

XI. Instancia Normativa: a la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo la ejecución del programa de desarrollo social y es responsable directa de la promoción de la contraloría social;

XII. Localidad: al espacio físico donde se aplica el programa estatal y en la que se constituirá el Comité de Contraloría Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del programa de desarrollo social;

XIII. PATCS: al Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, elaborado por la Instancia Normativa;

XIV. Programas Sociales: al programa de desarrollo social a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, o municipal que tiene como finalidad garantizar los derechos para el desarrollo social;

XV. Quejas y denuncias: se refiere a las manifestaciones realizadas por las y los beneficiarios de los Programas Sociales o un tercero, sobre la aplicación y ejecución de los Programas Sociales o sobre hechos relacionados con dichos programas, que puedan fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales de las y los servidores públicos, y

XVI. Secretaría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

CUARTO

Los titulares de la Instancia Normativa, designarán a las o los servidores públicos responsables de promover la Contraloría Social conforme a los presentes Lineamientos, quienes fungirán como enlace con la CGCSPE.

QUINTO

Las actividades de Contraloría Social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas estatales a través de los Comités de Contraloría Social que constituyan.

SEXTO

La Secretaría de la Contraloría, a través de la CGCSPE, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

SÉPTIMO

Para la promoción de la contraloría social en los programas estatales, la CGCSPE tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar, capacitar y orientar a beneficiarios y servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,

para la operación, promoción y difusión de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;

II. Actualizar y difundir la información general para la promoción de la Contraloría Social en los programas;

III. Llevar el registro de los Comités a través del Reporte de Actividades de Contraloría Social, entregado por la Instancia Ejecutora;

IV. Validar los Comités de Contraloría Social constituidos por la Instancia Ejecutora, para que sea entregada la Constancia de Registro;

V. Recibir y canalizar las quejas y denuncias de los beneficiarios en materia de Contraloría Social, al área de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría para su correspondiente atención en términos de la normatividad aplicable, y

VI. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

OCTAVO

La Secretaría, la Instancia Normativa y las Instancia Ejecutora promoverán la contraloría social en los programas estatales. La Instancia Ejecutora será la responsable de convocar a los beneficiarios de los Programas Sociales para la conformación de los Comités de Contraloría Social.

NOVENO

El esquema de contraloría social elaborado por la Instancia Normativa, contendrá información relacionada con las actividades de promoción que realice la Instancia Ejecutora dentro de los Programas Estatales de Desarrollo Social, incluyendo al menos lo siguiente:

I. Los medios por los cuales se difundirán la información relacionada con el programa estatal y los procedimientos para realizar las actividades de contraloría social;

II. Los responsables de organizar la constitución de los Comités, de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, así como de la captación de sus reportes;

III. Los mecanismos de seguimiento a las actividades de contraloría social, así como de sus resultados y, en su caso, la vinculación que éstos tendrán con los mecanismos de denuncias existentes, y

DÉCIMO

La Guía Operativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo a desarrollar entre la Instancia Normativa y la Instancia Ejecutora, para promover la contraloría social en los programas estatales;
- II. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los Comités;
- III. Las actividades de difusión, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento Décimo Segundo del presente instrumento, así como el procedimiento para distribuir la información sobre las obras, apoyos o servicios que contemple el programa estatal;
- IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos responsables de realizar las actividades de promoción, así como de los Comités;
- V. Los formatos de reportes que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su distribución, recopilación y registro en el Sistema Informático de Contraloría Social;
- VI. Los mecanismos para la captación de quejas y denuncias, así como los medios institucionales para la atención e investigación de aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas estatales, y
- VII. El procedimiento para la captura de información en el Sistema Informático de Contraloría Social de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Marco.

DÉCIMO PRIMERO

La Instancia Normativa deberá contemplar en el PATCS por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Actividades de planeación, promoción y seguimiento de contraloría social;
- II. Responsables de cada una de las actividades;
- III. Unidad de medida y metas de cada actividad, y
- IV. Calendarización para la ejecución de las actividades.

DÉCIMO SEGUNDO

Las actividades de difusión se desarrollarán con base en las características operativas del programa estatal, y se deberá proporcionar por lo menos la siguiente información:

- I. Características generales de la obra, apoyo o servicio que otorga el programa estatal a los beneficiarios, tales como: tipo, monto, período de ejecución y fecha de entrega;
- II. Requisitos para la entrega de apoyos o servicios;
- III. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- IV. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa estatal;
- V. La Instancia Normativa y la Instancia Ejecutora participantes en el programa estatal, así como información para su contacto;
- VI. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VII. Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social, y
- VIII. Medidas para promover la equidad entre mujeres y hombres en la integración de los Comités de Contraloría Social.

Las Instancias Ejecutoras de los programas estatales, deberán proporcionar a los Comités, de manera completa y oportuna, la información de las actividades de difusión, a través de trípticos, volantes, folletos, carteles, guías, medios electrónicos, entre otros, a efecto de que realicen las actividades de contraloría social.

DÉCIMO TERCERO

Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La Instancia Normativa deberá atender lo establecido en la Estrategia Marco;
- II. La Instancia Normativa deberá capacitar y asesorar a los servidores públicos Estatales, para que apoyen en la capacitación y asesoría de los Comités de su competencia, una vez que esta Instancia se encuentre certificada;
- III. La Instancia Ejecutora deberá capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités de su competencia, para que éstos puedan realizar las actividades de contraloría social;

IV. La Instancia Normativa y la Instancia Ejecutora, para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría podrán convenir el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos interesados en el tema, a quienes deberán proporcionar previamente la información, capacitación y asesoría necesarias, y

V. La capacitación y la asesoría a los Comités se impartirán de acuerdo a lo establecido en la Estrategia Marco y a las características operativas del programa estatal.

DÉCIMO CUARTO

En los instrumentos de coordinación que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los municipios, en los cuales se convenga que estos últimos, sean ejecutores de programas estatales, se deberá establecer en tales instrumentos jurídicos un apartado de contraloría social, en el cual podrá especificarse lo siguiente:

I. El compromiso de la Instancia Normativa para:

a) Proporcionar el esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el PATCS.

b) Proporcionar la información pública relacionada con la operación del programa estatal, así como el material de difusión sobre las actividades de contraloría social, para que las Instancias Ejecutoras lo distribuyan entre los Comités.

c) Capacitar y asesorar a las Instancias Ejecutoras encargadas de la operación del programa estatal, así como entregarles los materiales de capacitación para apoyar las actividades de Contraloría Social.

d) Convocar a la Instancia Ejecutora a las reuniones que organice con los beneficiarios de los programas estatales o los integrantes de los Comités.

II. El compromiso de la Instancia Ejecutora para:

a) Proporcionar a los Comités la información pública relacionada con la operación del programa estatal, para que realicen sus actividades de contraloría social.

b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de los programas estatales, tendientes a constituir los Comités.

c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.

- d) Participar en las reuniones con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los programas federales, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de reportes, así como apoyar en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a éstos competencia del Gobierno Estatal.
- g) Recibir y atender las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los programas estatales o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con dichos programas y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para canalizar las irregularidades detectadas por los Comités.

DÉCIMO QUINTO

En el caso de programas estatales cuya ejecución corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, éstas podrán solicitar el apoyo de los municipios para la promoción de la contraloría social, conforme a los instrumentos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren estos, para lo cual deberán proporcionar a la Secretaría toda la información pública relacionada con la operación del programa.

DÉCIMO SEXTO

Las organizaciones de la sociedad civil, así como de las instituciones académicas, podrán apoyar en las actividades de promoción de la contraloría social a los programas estatales de desarrollo social.

La Instancia Normativa o la ejecutora, que convengan con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas el apoyo para las acciones de promoción de la contraloría social en los programas estatales, deberán proporcionar a éstas previamente la información, capacitación y asesoría necesaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO SÉPTIMO

Se constituirá, al menos, un Comité por cada localidad en la que se ejecute un Programa Social, atendiendo a las características de operación de éste.

Un mismo Comité podrá realizar actividades de Contraloría Social respecto de varios Programas Sociales que se ejecuten en una misma localidad.

DÉCIMO OCTAVO

Para la constitución y registro de los Comités, la Instancia Ejecutora correspondiente, organizará una reunión al inicio de la ejecución del Programa Social, en la cual estén presentes las y los beneficiarios y, en su caso, las y los servidores públicos encargados de la ejecución del Programa Social, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

I. Las y los beneficiarios del Programa Social acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a sus integrantes, lo cual deberá hacerse constar por escrito. Se promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres, (salvo excepción);

II. Los integrantes del Comité entregarán a la Instancia Ejecutora, escrito libre para solicitar el registro del Comité. El escrito deberá contener el nombre del Programa Social, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal de las y los integrantes del Comité, además de la documentación que acredite la calidad de beneficiario;

III. Los representantes de las Instancias Ejecutoras, verificarán que los integrantes del Comité tengan la calidad de beneficiarios, conforme al padrón correspondiente. En caso de que alguno de los integrantes del Comité no tenga el carácter de beneficiario, deberá informar inmediatamente al Comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones conducentes o se elija al nuevo integrante y el Comité deberá formular un nuevo escrito de solicitud de registro, y

IV. La Instancia Ejecutora asesorará al Comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa estatal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.

De no existir objeción alguna, la Instancia Ejecutora entregará la Constancia de Registro validada por la Secretaría al Comité dentro de un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

En el caso de Programas Sociales cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Secretaría al término del primer ejercicio fiscal emitirá, sin necesidad de solicitud previa, una nueva constancia de registro correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, la cual será entregada al Comité dentro de un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del inicio del ejercicio de los recursos públicos respectivos.

DÉCIMO NOVENO

La calidad de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos;
- IV. Acuerdo de la mayoría de las y los beneficiarios del Programa Social, y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario.

En los casos señalados, el Comité designará entre las y los beneficiarios del Programa Social al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito a la Instancia Ejecutora o la Normativa, para que ésta verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como miembro del Comité. Debiendo expedir la constancia de registro con la actualización correspondiente.

VIGÉSIMO

Los Comités realizarán las siguientes actividades de Contraloría Social:

- I. Solicitar a las Instancias que tengan a su cargo la ejecución, la información pública relacionada con su operación;
- II. Vigilar que:
 - a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del Programa Social.

- b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, programas y acciones sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación, y en su caso, en la normatividad aplicable.
- c) Las y los beneficiarios del Programa Social cumplan con los requisitos para tener ese carácter.
- d) Se cumpla con los periodos de ejecución del programa social.
- e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios.
- f) El Programa Social no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa estatal.
- g) El Programa Social se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Las Instancias Ejecutoras atiendan las quejas y denuncias relacionadas con el Programa Social.

III. Registrar en el reporte, los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales, recabar la información de las mismas, y en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a las instancias normativas, ejecutoras y/o la Secretaría, y

V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas Sociales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

VIGÉSIMO PRIMERO

La Instancia Ejecutora deberá realizar reuniones con los beneficiarios de los programas sociales, con la participación de los integrantes de los Comités, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social, así como que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas estatales.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa estatal.

Al término de las reuniones, la Instancia Ejecutora deberá levantar una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la propia Instancia Ejecutora, un integrante del Comité y un beneficiario.

CAPÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO SEGUNDO

Los reportes que emitan los Comités contendrán los resultados de las actividades de contraloría social y serán entregados por los mismos a la Instancia Normativa o, en su caso, a la Instancia Ejecutora, conforme al procedimiento establecido en la Guía Operativa.

VIGÉSIMO TERCERO

Los reportes elaborados por los Comités, deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- I. Denominación del programa social;
- II. Número de registro del Comité;
- III. Entidad federativa, municipio o localidad;
- IV. Obra, apoyo o servicio vigilado;
- V. Período que comprende el reporte;
- VI. Fecha de elaboración;
- VII. Nombre y firma del integrante del Comité que elaboró el reporte, y
- VIII. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe.

VIGÉSIMO CUARTO

La Instancia Normativa o, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá recopilar los reportes de acuerdo al procedimiento establecido en su Guía Operativa.

A tal efecto, la Instancia Normativa podrá apoyarse en las Instancias Ejecutoras que se encarguen de la operación del programa estatal.

VIGÉSIMO QUINTO

Los Comités deberán informar a los beneficiarios, en las reuniones a que se refiere el Lineamiento Vigésimo Primero, los resultados de sus actividades de contraloría social, con base en los reportes regulados en la presente Sección.

La Instancia Normativa vigilará que las Instancias Ejecutoras, en el ámbito de sus atribuciones, den seguimiento a las irregularidades

detectadas por los Comités de Contraloría Social y realicen las acciones conducentes para atenderlas.

VIGÉSIMO SEXTO

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMO SÉPTIMO

El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas que se encuentre vigente.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que establece los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 19 de diciembre de 2017, Número 13, Trigésima Segunda Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Sociales ejecutados en la Entidad con Recurso Estatal, suscritos el tres de junio de dos mil trece.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación para que realice las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo, entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; quien deberá informar acerca de su cumplimiento, al Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO. Los presentes Lineamientos podrán quedar sin efecto, si así lo determina la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a las necesidades operacionales de los Programas Sociales a los que se hace referencia.

QUINTO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Acuerdo.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2017. El Secretario de la Contraloría. **C. RODOLFO SÁNCHEZ CORRO.** Rúbrica.